Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIA EJECUTIVA, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "MAPFRE MÉXICO, S.A., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, RICARDO MARROQUÍN VALENZUELA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1-. En sesión ordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil diecinueve, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo **AC02/CAE/12-08-19,** aprobó convocar a la licitación pública local IEPC-L-01/2019, en adelante "**LA LICITACIÓN**", para adquisición de ochenta y un pólizas de seguro de vida por el periodo de un año.

2.- Con fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, fue publicada la Convocatoria de "**LA LICITACIÓN**", que integró la descripción general, características, especificaciones técnicas y el calendario para el desarrollo del procedimiento referido.

3.- El día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de "**EL INSTITUTO**", llevó a cabo la sesión pública de fallo y mediante acuerdo **AC02/CAE/16-08-19,** determinó la adjudicación de ochenta y un pólizas de seguro de vida para el personal con nombramiento definitivo y funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a la empresa denominada Mapfre México, S.A., al cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por el área solicitante de "**EL INSTITUTO**".

En términos del artículo 20, fracción II del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se hacen las siguientes.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara "EL INSTITUTO":

I.1. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en

su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.2. Que Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de consejero presidente de **"EL INSTITUTO"**, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.3. Que María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de secretaria ejecutiva de **"EL INSTITUTO"**, comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Paseo de Prado número 1228, colonia Lomas del Valle, código postal 44670, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: IEP-910902-991.

II. Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

II.1. Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, en un inicio, bajo el nombre de Seguros Tepeyac, S.A., según la escritura pública número 22104, de fecha 16 de marzo de 1994, pasada ante la fe del licenciado Cipriano Ruíz B., titular de la notaría pública número 17, de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de comercio, libro tercero, volumen 177, a fojas 234 y bajo el número 125.

Que mediante escritura pública número 31649, de fecha 02 de marzo de 2017, pasada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, notario público número 244, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de

México, Oficina Registral de Naucalpan, y en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 713, Mapfre Tepeyac, S.A., reformó totalmente sus estatutos, para quedar en lo sucesivo con la denominación Mapfre México, S.A.

Que mediante escritura pública número 33289, de fecha 02 de octubre de 2017, pasada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, notario público número 244, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización de la ratificación de miembros del Consejo de Administración; ratificación de comisarios y otorgamiento de poderes de Mapfre México, S.A.

II.2. Que comparece por conducto del representante legal Ricardo Marroquín Valenzuela, según consta en el instrumento referido en el párrafo que antecede.

Asimismo, bajo protesta de decir verdad declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

II.3. Que su representante legal se identifica con credencial para votar con clave de elector [redacted] expedida en el año 2017, por el Instituto Nacional Electoral.

II.4. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del estado de Jalisco con el número **P19524** y que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.5. Que conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes a la adquisición de ochenta y un pólizas de seguro de vida para el personal con nombramiento definitivo y funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, descrito en su propuesta técnica de **"LA LICITACIÓN"**.

II.6 Que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera legal, tecnológica e infraestructura técnica y humana, comprendiéndose en ella el equipo y trabajadores necesarios, comprometiéndose a la ejecución de este contrato con las especificaciones técnicas que se establecen en la propuesta técnica y en las bases de la **"LA LICITACIÓN"**.

II.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es MTE440316E54.

II.8. Que tiene su domicilio legal en Avenida Revolución número 507, colonia San Pedro de los Pinos, delegación Benito Juárez, código postal 03800, en la Ciudad de México; mismo que señala para todos fines y efectos legales de este contrato.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos, las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente contrato es la adquisición de ochenta y un pólizas de seguro de vida para el personal con nombramiento definitivo y funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con la relación, características, especificaciones y servicios que se detallan en los anexos del presente contrato, así como en las propuestas presentadas por el "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" que se integran a la "**LA LICITACIÓN**" y sus anexos.

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a realizar los reportes de altas y bajas dentro de los primeros tres días de cada mes y a realizar los reportes sobre la siniestralidad de la póliza que se deriva de la suscripción del presente instrumento legal, sin que dichos reportes generen costos adicionales a los establecidos como monto del contrato.

SEGUNDA. Monto del contrato.

1. "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la cantidad de **$236,397.26 (doscientos treinta y seis mil trescientos noventa y siete pesos 26/100 M.N.)** exento del impuesto al valor agregado; previa presentación de las facturas y recibos originales correspondientes, los que deberán reunir todo los requisitos previstos en las disposiciones normativas aplicables.

2. "LAS PARTES" acuerdan que los precios serán fijos y no se aceptarán proposiciones con incremento a los pactados.

TERCERA. Forma de pago.

1. "LAS PARTES" acuerdan que el pago del precio convenido en la cláusula **SEGUNDA** será con cargo al presupuesto de **"EL INSTITUTO"**, y será cubierto a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como pago total por la adquisición de las pólizas que son objeto del presente contrato, incluyendo además todos los gastos que realice con motivo de dicha actividad o cualquier otro elemento que le sea

necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

2. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

a) **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el total de la cantidad a la que se refiere la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, en una sola exhibición, a los 30 días posteriores a que el **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** entregue la factura que cumpla los requisitos fiscales correspondientes.

3. A efecto de que el pago sea cubierto, será necesario que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** recabe la manifestación por escrito de conformidad de **"EL INSTITUTO"** en relación con la oportunidad en la entrega de carta de cobertura y las pólizas objeto del presente contrato.

4. El pago será en moneda nacional mediante cheque nominativo y/o transferencia electrónica a la cuenta de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, previa solicitud por escrito a la Unidad Centralizada de Compras de **"EL INSTITUTO"**. En cada caso, se deberá entregar previamente la factura relativa, que deberá reunir los requisitos fiscales.

5. Para proceder al pago **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar previo cumplimiento de las condiciones de pago acordadas por **"LAS PARTES"**, en la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL INSTITUTO"**, las facturas que cubran los requisitos que prevé la legislación fiscal vigente, así como la descripción pormenorizada de los servicios y los precios que representan el total por cada concepto.

6. El importe total se expresará con número y letra, así como los descuentos presentados por el **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en caso de que los hubiere.

7. En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales éstas se devolverán a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para que haga las correcciones necesarias.

8. Para el caso de existir obligaciones de pago y/o reembolso con motivo de altas, bajas y cambios de sueldo, **"EL INSTITUTO"** a la conclusión del contrato deberá realizar el pago que derive de estos ajustes.

CUARTA. Plazo de la ejecución y lugar de entrega.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

1. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" bajo su más estricta responsabilidad se obliga a entregar las pólizas con las especificaciones, en un plazo entre siete y diez días hábiles, posteriores a la adjudicación de **"LA LICITACIÓN".**

2. La recepción se tendrá por realizada, en la fecha en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** recabe de la Coordinación de Recursos Humanos y Servicio Profesional de **"EL INSTITUTO"**, el sello y firma de recibido de las pólizas que amparan el servicio descrito en el presente contrato y sus anexos.

3. "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de modificaciones relacionadas con altas, bajas y cambio de sueldo del personal con nombramiento definitivo y funcionarios de **"EL INSTITUTO"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a realizar los ajustes de forma inmediata, emitiendo para tal efecto la actualización de la póliza respectiva y los informes que para tal efecto le sean requeridos por **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA. Garantía de cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en relación con la convocatoria de **"LA LICITACIÓN"**, no se fijará garantía ya que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** está considerado de acreditada solvencia, sin embargo, no se podrá eximir del pago de daños y perjuicios, por incumplimiento del presente instrumento legal y sus anexos.

SEXTA. Garantía de la calidad de los servicios.

1."EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar los servicios y la atención durante las 24 horas del día durante el periodo de vigencia de las pólizas y del presente instrumento legal.

SÉPTIMA. Precios.

1. "LAS PARTES" expresan que los precios consignados en este contrato y las propuestas, económica y técnica presentadas por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, son la remuneración justa por la adquisición del servicio contratado, quedando debidamente cubiertos con estos precios el importe total por los mismos, no pudiendo efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**.

OCTAVA. Devolución.

1. En el caso de que los servicios adquiridos no se ajusten a las especificaciones técnicas contratadas, **"EL INSTITUTO"** por conducto del consejero presidente y la secretaria ejecutiva, podrá rechazarlos. En este supuesto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** asumirá los gastos que generen y deberá corregirlos sin costo de

forma inmediata, a partir de que reciba por escrito las observaciones por parte de **"EL INSTITUTO"**.

NOVENA. Derechos del presente contrato.
1. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" bajo ninguna circunstancia podrá subcontratar, ceder, vender, donar o transmitir en forma parcial o total a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente instrumento legal y sus anexos.

DÉCIMA. Oportunidad.
1."EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de cualquier retraso en el plazo de entrega de la carta cobertura, póliza, servicios y pago de primas que se generen por el incumplimiento en los términos del presente contrato y sus anexos, responsabilizándose de los daños y perjuicios que pueda ocasionar su incumplimiento, resulte esto atribuible directa o indirectamente a su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Impuestos, derechos y gravámenes.
1. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. Pena Convencional.
1. "LAS PARTES" acuerdan las siguientes sanciones y penas:

a) Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no asume las responsabilidades contraídas en relación con los servicios que motivan el presente contrato, en las fechas referidas en la cláusula **CUARTA** de este instrumento legal, **"EL INSTITUTO"** le aplicará como pena a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el 1% uno por ciento del monto total del contrato, en forma diaria y por el tiempo que se prolongue su incumplimiento.

b) **"EL INSTITUTO"** aplicará como pena a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, el 1% uno por ciento del monto total del contrato, en forma diaria por cada día y por el tiempo que se prolongue el incumplimiento del contrato, hasta que se corrija la observación, cuando incurra en los siguientes supuestos:

I. Para el caso en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos de las bases de **"LA LICITACIÓN"**, sus anexos y este instrumento legal,

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

independientemente de la exigencia de las garantías que correspondan.

II. Cuando los servicios que se enlistan, describen, especifican y cuantifican, no reúna las especificaciones que establecen los anexos del presente contrato.

III. Ser omiso en la corrección de los servicios que considere deficientes en términos de la cláusula **OCTAVA** del presente contrato.

2. En cualquier caso la sanción a que se refieren los párrafos anteriores, no podrá ser mayor al cien por ciento del monto total del contrato, por lo que se podrá solicitar ante la autoridad que corresponda el pago por daños y perjuicios.

DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada del contrato

1. "El INSTITUTO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, cuando concurran razones de interés público, sin su responsabilidad, en los casos siguientes:

I. Cuando concurran razones de interés público sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, quien pagará únicamente los servicios prestados a su conformidad;

II. No sean satisfactorios los servicios para los intereses de **"EL INSTITUTO"** por no haberse prestado en la forma y términos en que se obligó **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

III. Por mutuo consentimiento entre **"LAS PARTES"**.

2. En los supuestos previstos en las fracciones I y II, **"EL INSTITUTO"** deberá dar aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, mismo que será firmado por el consejero presidente y la secretaria ejecutiva.

3. En el supuesto previsto en la fracción III, será necesario la elaboración de un documento, suscrito por **"LAS PARTES"** en el que manifiesten su conformidad.

4. Ante la actualización de alguno de los supuestos antes señalados, **"EL INSTITUTO"** deberá pagar únicamente los servicios que cuenten con su visto bueno.

DECIMA CUARTA. Rescisión del contrato.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

1. "EL INSTITUTO" podrá declarar unilateralmente la rescisión administrativa del presente contrato, y en consecuencia solicitar el pago de daños y perjuicios, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en:

I. Dar a conocer a terceros acerca de la información relacionada con los servicios contratados, relacionados con **"LA LICITACIÓN"** y el presente contrato, y demás información que se pueda considerar como confidencial.

II. Cuando se detecte deficiencia o discrepancia entre los servicios ofertados y adquiridos por **"EL INSTITUTO"**

III. Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte su patrimonio.

IV. Cuando transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato.

V. Faltar a la veracidad total o parcial, respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada.

VI. Cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, **"LA LICITACIÓN"** y sus anexos.

VII. Que a partir de que las sanciones por incumplimiento se alcance el 10% del precio pactado; y,

VIII. Que **"EL INSTITUTO"** tenga conocimiento de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se encuentra demandado, denunciado o penalizado por alguna autoridad, por incumplimiento de obligaciones contractuales, vicios ocultos o realización de conductas indebidas.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de tres días naturales exponga

lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, **"EL INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada, y comunicada a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto los bienes proveídos hasta el momento de rescisión del contrato, y en su caso, podrá solicitar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la cantidad que resulte por concepto de rembolso del servicios no prestados.

3. Para el caso de que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanen las omisiones, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la adquisición de ochenta y un pólizas de seguro de vida para el personal con nombramiento definitivo y funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aplicando en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. **"EL INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante del procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. En el supuesto de que **"EL INSTITUTO"** opte por la no rescisión del contrato, podrá otorgar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA QUINTA. De los casos en que se podrá solicitar el pago de daños y perjuicios por incumplimiento del contrato.

1. **"EL INSTITUTO"** podrá solicitar el pago de daños y perjuicios por incumplimiento del contrato, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

I. No entregar en tiempo y forma la totalidad de los servicios y garantías detallados en los anexos del presente contrato;

II. Cuando los servicios no reúnan, las especificaciones establecidas o la calidad requerida en las bases de **"LA LICITACIÓN"**, en las propuestas técnicas y económicas de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** o en los anexos del presente contrato;

III. Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en falta de veracidad total o parcial, respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa y/o ha sido alterada;

IV. En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en reincidencia en la omisión de cualquier otra observación formulada;

V. Cuando se incurra en alguna de la causales de rescisión estipuladas en el presente contrato.

2. Los supuestos descritos en el párrafo anterior son enunciativos y de ninguna manera serán considerados como limitativos.

DÉCIMA SEXTA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**, cuando concurran razones imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, que impidan la adquisición total o parcial de los servicios a que se refiere el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. Modificaciones y vigencia del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por **"LAS PARTES"**, y una vez aprobados por los órganos competentes de **"EL INSTITUTO"**, se tomarán como parte integrante del presente contrato.

2. La vigencia de este contrato, será desde el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve y hasta el dieciséis de agosto de dos mil veinte y/o hasta la conclusión de todas las obligaciones pactadas en el mismo, previa conformidad que por escrito manifiesten **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA OCTAVA. Relación convencional.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

1. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación por prestación de servicios.

2. **"LAS PARTES"** convienen que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los servicios contratados, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA NOVENA. Comunicación entre "LAS PARTES".

1. **"LAS PARTES"** acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan a **"EL INSTITUTO"** se harán por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Servicio Profesional; y las relativas a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se harán por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

VIGÉSIMA. Confidencialidad.

"LAS PARTES" convienen que cualquier información a la que la normatividad en la materia le otorgue el carácter de confidencial o reservada derivada del presente contrato, no se podrá divulgar salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por cualquiera de **"LAS PARTES"** y/o por las personas titulares de los datos personales.

VIGÉSIMA PRIMERA. Normatividad y Jurisdicción.

1. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente a todas las cláusulas que integran el presente contrato y sus anexos; así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las bases de **"LA LICITACIÓN"** y sus anexos; en lo no previsto, estarán a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en la zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro

fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance del presente contrato de prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, lo firman por duplicado al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

Por "El PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

Ricardo Marroquín Valenzuela
Representante legal

Por "EL INSTITUTO"

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

TESTIGOS

Hugo Pulido Maciel
Director de Administración y Finanzas de "EL INSTITUTO"

Víctor Juan Uribe Macedo
Director Jurídico de "EL INSTITUTO"

Eliminada información dentro de **14 renglones, clave de elector y firma del representante legal**, fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios.